

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-5528 del 03 de noviembre de 2015, se resolvió Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental iniciado a la Señora María Cecilia Giraldo, por estar captando recurso Hídrico sin el respectivo permiso de la Autoridad y en consecuencia se sancionó con multa por valor de \$1.670.056,08.

Que mediante escrito con radicado 112-5281 del 01 de diciembre de 2015, la Señora María Cecilia Giraldo presentó a la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución 112-5528 del 03 de noviembre de 2015, en dicho escrito la Señora María Cecilia manifiesta que no esté captando el recurso hídrico que este actualmente pasa por un lado del predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la realización de una visita de verificación con la asistencia de la señora Giraldo, es por esto que considera este Despacho abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, dentro del Recurso de Reposición, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del Recurso de Reposición presentado por la señora MARÍA CECILIA GIRALDO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica por partes de funcionarios de la Corporación, junto con la recurrente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo al lugar de ocurrencia de los hechos, con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y lo manifestado por la recurrente en su escrito.
2. Emitir concepto técnico de la visita realizada.

PARÁGRAFO: La hora y fecha de la visita será comunicada a la recurrente con no menos de 5 días hábiles de anticipación, a fin de que asista a ella.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados



ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la señora **MARÍA CECILIA GIRALDO**

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTIN GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180315595

Fecha: 16 de diciembre de 2015

Proyectó: Abogado Leandro Garzón

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V 06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.